



GAZETA DE MEDICINA VETERINARIA



Patología comparada,
Higiene, Bacteriología,
Agricultura, Zootecnia e
Intereses profesionales.

Año XVIII (3.^a época). 15 Julio 1894. Núm. 22

CRÓNICA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

SUMARIO: La futura ley de Sanidad.—Mercado de ganados de abasto.—Policia sanitaria en Alemania.—Legislación veterinaria en los Estados Unidos —La movilización de las escalas y el art. 3.^o transitorio

Como anunciamos en el núm. 19 de esta revista, el Ministro de la Gobernación presentó en el Senado el proyecto de ley de bases para redactar una ley de Sanidad, que integro publicamos en la *Sección Profesional*. Y como temíamos, los servicios de la sanidad veterinaria quedan en el más deplorable abandono, á pesar de la intervención del Real Consejo de Sanidad, donde existe un Veterinario Consejero.

Aunque en las bases 3.^a y 4.^a se habla de la reglamentación de mataderos, mercados de ganados, enfermerías de animales y epizootias, y en la 8.^a y 14 se ocupan de la práctica de la

Veterinaria y de los Subdelegados de esta clase, en las bases 5.^a y 6.^a se calla el personal facultativo de los institutos de vacunación y de los químicobacteriológicos, acaso con el fin de no destinar á los primeros Profesores Veterinarios encargados del reconocimiento de las terneras y de la siembra y cultivo, en las mismas, del virus. Si el objeto fuera éste, la intrusión sería manifiesta y legal, despojando al Veterinario de funciones propias de su especialidad. Decimos esto, porque al Veterinario compete *operar* en el cuerpo de los animales y á los Médicos en el de las personas; y si se autoriza á los segundos á inocular terneras, debe autorizarse á los primeros á inocular niños.

Según la base 14, quedan los Veterinarios excluidos de los servicios sanitarios central, provincial y municipal, desempeñando las inspecciones los Médicos y Farmacéuticos. Esto es sencillamente un absurdo, porque no comprendemos cómo un Médico ni un Farmacéutico va á intervenir y entender en las cuestiones de policía sanitaria veterinaria, cuyo abandono es bien notorio, y del cual se aprovechan en el extranjero para prohibir la importación de nuestros ganados, perjudicando nuestro comercio, como recientemente ha manifestado en la Cámara alta un ilustre Senador.

Además de esto, notamos que en el proyecto no se mencionan para nada los Inspectores de carnes y demás substancias alimenticias; y como esta institución es un servicio importantísimo de la sanidad, tememos que la codicia de algunos sea la causa de esa omisión, y que al redactarse la ley sorprendan al Ministro y encomienden el reconocimiento de los animales y sus carnes á los Médicos, con lesión enorme de los Veterinarios y en perjuicio de la salud pública, y esto no deben hacerlo el Ministro de la Gobernación ni las Cortes españolas.

Sin embargo de que dudamos mucho salga adelante la proyectada ley de Sanidad, bueno es que la clase Veterinaria esté sobre aviso ante amenaza tan injusta, y que todos y cada uno pongamos de nuestra parte cuanto podamos á fin de llevar al ánimo del ilustre Sr. Aguilera y de los Diputados y Senadores el convencimiento de lo deficiente de esas bases y de la ame-

naza que se entrevé á intereses respetables. Cabe, pues, corregir esas deficiencias y llevar la tranquilidad á los intereses pecuarios y veterinarios, prometiendo someter también á las Cortes otro proyecto de ley de Policía sanitaria veterinaria, si en la ley general de Sanidad que se prepara no se quiere incluir este importantísimo servicio. Nosotros ofrecemos al Sr. Ministro de la Gobernación un proyecto en tal sentido que sería sumamente beneficioso á los cuantiosos y respetables intereses de la ganadería y de la salud pública.

* * *

En otro lugar de este número verán nuestros lectores un grandioso proyecto, que en breve será sometido á la aprobación del Municipio de esta villa. Si el Ayuntamiento lo aprueba, como no lo dudamos, será una de las mejoras de más importancia y trascendencia realizadas en Madrid en el presente siglo, bajo los diferentes aspectos que abarca el proyecto, y merecerá tantas alabanzas y aplausos, como ya en justicia merecen, el Sr. Conde de Romanones y los señores Chávarri, López Santiso y Mitjans, autores del proyecto y sus más entusiastas defensores.

* * *

Por una ley de 1.º de Mayo último se introducen algunas modificaciones en la ley sanitaria alemana del año 1880. Las principales son las siguientes: «Los mercados de animales, los mataderos públicos, las carnicerías particulares, los establos de los carniceros, las caballerizas y establos de los tratantes y las caballerizas de las posadas, quedan sometidas al servicio y vigilancia permanente de los Veterinarios sanitarios. Queda prohibida la venta y transporte de leche cruda procedente de localidades infestadas, en donde únicamente se podrá vender después de hervida. La inoculación de la perineumonía contagiosa es obligatoria para los animales expuestos al contagio. La indemnización se calculará según el valor comercial de los animales, sin tener en cuenta la depreciación experimentada por la enfermedad ó las inoculaciones. Para los animales atacados de muermo la indemnización es de tres cuartas partes

de su valor; para los afectados de perineumonía y los sucumbidos á consecuencia de las inoculaciones es de cuatro quintas partes de su valor.»

El servicio sanitario de Veterinaria en Prusia, á cargo del Ministerio de Agricultura, puede servir de modelo á muchas naciones, y especialmente á España, que lo tiene en estado de punible abandono. En ese país existen 437 Veterinarios sanitarios con la dotación de 1.500 marcos (1.875 pesetas) á 6.300 (7.775 pesetas) según sus años de servicios.

* * *

La Cámara Legislativa del Estado de Maryland (Estados Unidos), acaba de aprobar una ley sobre el ejercicio de la Medicina veterinaria. En ella se crea un Consejo Médico-Veterinario encargado de hacer una lista de las personas que pueden ser autorizadas para ejercer la Medicina veterinaria en el Estado y de proceder á los exámenes necesarios. A partir de 1.º de Enero de 1895, los diplomas ó títulos expedidos por los Colegios de Veterinaria serán los únicos que registrará el Consejo y los únicos que en lo sucesivo darán derecho al ejercicio de esta facultad. Los que ejerzan la Medicina zoológica sin título y sin estar incluidos en la anterior relación serán castigados con una multa de 100 á 500 dollars (500 á 2.500 pesetas) y una prisión de tres meses á un año.

* * *

Por la prensa política y militar sabrán ya nuestros abonados castrenses que fue aprobada la ley de movilización de las escalas y presentada por el elocuente orador Sr. Sanchiz, y tomada en consideración por el Congreso de los Diputados, la referente á conceder derechos pasivos de retiro á los sueldos superiores que se disfruten durante dos años seguidos, como consecuencia del art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos vigente. Nuestra enhorabuena á nuestros compañeros del Ejército y nuestro entusiasta aplauso al Sr. Ministro de la Guerra, al Sr. Sanchiz y á cuantos Diputados y Senadores han intervenido en asuntos de tanta equidad y justicia.

E. MOLINA.



MEDICINA COMPARADA

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA MEDICINA DOSIMÉTRICA VETERINARIA

POR

DON VÍCTOR GARCÍA BERMEJO, Veterinario municipal de Mayagüez.

(Conclusión.)

El nuevo método encontró un Farmacéutico, tan hábil como inteligente, que comparte con el autor las glorias del invento, Mr. Chauteau, el cual ha preparado los alcaloides bajo la forma de gránulos solubles é inalterables, de una gran pureza, seguros en sus efectos, dosificados con exquisita precisión matemática al medio miligramo, al miligramo y hasta el centigramo de substancia activa y extremadamente fáciles de administrar. No sucede lo propio con los medicamentos alopáticos. ¿Quién no ha comprobado hasta la saciedad la fatiga y dolor que causamos á nuestros enfermos al propinarles, ya brebaje, bien una poción, ora un electuario?

La manera de administrar los alcaloides es muy trivial; para los animales de gran alzada se les hace tomar en un puñado de salvado ó harina dentro de una miga de pan ó en un trozo de zanahoria. Si el animal rehusase ingerir el medicamento bajo dichas formas, en su defecto se colocarán—los gránulos—sobre una espátula de madera, humedecida previamente con miel ó

glicerina, y acto seguido se aplicará el instrumento encima y en la base de la lengua. Tratándose de los animales pequeños se procederá á la administración del medicamento, abriéndoles primeramente la boca y depositando después el gránulo ó los gránulos en la base de la lengua, hecho lo cual se sujetarán las mandíbulas durante algunos segundos hasta que el medicamento haya sido deglutido.

Se abstendrá el Profesor y pondrá especial cuidado en no triturar ni disolver los gránulos en ningún líquido—práctica que suelen seguir los empíricos—pues se expone al hacerlo á que sobrevengan serios peligros por la acción inmediata que el medicamento puede desenvolver en las primeras vías. Decimos esto tratándose de la vía gastrointestinal, pues está demás añadir que, en lo que respecta á las vías hipodérmica, traqueal y venosa, se hace necesario é imprescindible la disolución del alcaloide.

Hay alcaloides dosificados expresamente para los animales domésticos de gran alzada (1); empero si tuviésemos que recurrir á medicamentos dosimétricos aun no granulados para los grandes animales, ó bien que careciésemos de los ya preparados, en ambos casos recurriremos á los que hay para la Medicina humana, sirviéndonos de punto de partida para los gránulos que han de administrarse la relación posológica del hombre al caballo, que es de 1 á 5, cuando más á 7, pues en dosimetría no es necesario fijar dosis alguna, sea la especie á que el animal enfermó pertenezca, puesto que el medicamento se administra hasta *efecto*. Cinco

(1) Medicamentos dosimétricos veterinarios preparados especialmente para los grandes animales por C. Chateau & Comp., 54, Rue des Francs Bourgeois, Paris.

| | |
|---------------------------------|---|
| Cicutina, al medio miligramo. | Escilitina, al medio centigramo. |
| Hiosciamina, id. | Arseniato de hierro, al centigramo. |
| Sulfato de atropina, id. | Iodoformo, id. |
| Sulfato de eserina, id. | Quasina, id. |
| Veratrina, id. | Monobromuro de alcanfor, á dos centigramos. |
| Aconitina, al medio centigramo. | Podofilino, id. |
| Arseniato de estriocina, id. | Salicilato de quinina, id. |
| Clorhidrato de morfina, id. | Sulfuro de calcio, id. |
| Digitalina, id. | |
| Nitrato de pilocarpina, id. | |

gránulos para los animales de gran alzada y dos para los pequeños son las dosis por las que se debe empezar á administrar los alcaloides.

* * *

Varias objeciones hanse hecho á la dosimetría que carecen de valor alguno y están tan desprovistas de lógica, son tan pobres y anodinas, que basta un sencillo razonamiento para destruirlas y pulverizarlas.

Han dicho: "La dosimetría no puede constituir un sistema terapéutico independiente.," Rechazamos, con Marchal, lo de *sistema*, pues en Medicina equivale á decir algo así como absoluto, como preocupación *à priori*. En cuanto al contenido de la cláusula, esta "introducción," viene á corroborar su falsedad.

Quién ha pretendido poner una pica en Flandes—dispéñsesenos lo vulgar—al decir que en Medicina veterinaria no era posible la aplicación del novísimo método por cuanto el Profesor no puede permanecer constantemente al lado del animal enfermo y que en ocasiones se hacía imposible su asistencia por vivir en un pueblo distante del en que se encuentra el paciente; á más, que los enfermeros, palafraneros ó encargados de cuidar el animal son, por lo general, gente ignorante y de pocos alcances para encomendarles el uso de los tubos dosimétricos, añadiendo que, como en dosimetría es menester continuar la administración del medicamento hasta efecto, el individuo encargado de asistir al enfermo no puede saber si el efecto deseado se ha obtenido.

Argüiremos tan sólo que, dadas las experiencias realizadas por el Veterinario dosímetra, sabe de antemano más ó menos aproximadamente los gránulos que necesita administrar para llegar al efecto, y respecto al síntoma dominante, la fiebre, sea el grado que ésta alcance en el organismo enfermo, cualquiera puede comprobar—por medio del termómetro clínico colocado en el ano—la intensidad del calor morboso y detener la fiebre cuando se desee.

Muchos han pretendido—en su afán sistemático de refutarlo todo, aun por bueno y excelente que sea—impugnar la dosime-

tría saliéndonos al paso con la peregrina idea de que administrando al caballo y al buey substancias en tan mínima cantidad nos semejábamos á los homeópatas, pues que no otra cosa dábamos que medicamentos ilusorios, mitos.

Tal tacha ni siquiera merece los honores de la refutación por lo pobre del engendro y lo disparatada, antilógica é irracional que resulta, pues se ve á todas luces que la tal cláusula encierra y contiene un completo y cabal desconocimiento de la Medicina dosimétrica. ¿Acaso están tan desmemoriados los que tal dicen, que no recuerdan que el alcaloide es el principio activo de la planta medicinal, y que un kilogramo, ¡un kilogramo!, de raíz fresca de acónito apenas si contiene 50 centigramos de aconitina? Además, los animales de gran alzada, como el caballo y el buey, poseen un estómago excesivamente delicado y glanduloso, lo cual prueba que absorben rápidamente los medicamentos solubles una vez ingeridos; además, la Medicina moderna dispone de vías en que la absorción es rapidísima, como la venosa, traqueal é hipodérmica, y, por último, que en el método dosimétrico es de rigor proseguir la medicación hasta efecto y de pequeñas dosis, con frecuencia repetidas, llegar á una mayor.

Hay quien afirma que en Medicina veterinaria se hace imposible é impracticable la dosimetría, debido al elevado precio de los medicamentos.

Nada más inexacto que esta apreciación, pues la Medicina dosimétrica es la más barata, la más económica, y esto se desprende de su misma doctrina médica. Si la dosimetría dispone un tratamiento intensivo ó agudo á una afección aguda, suprimiendo la convalecencia; si el dosimetra cura al enfermo en poco tiempo yugulando la fiebre; en una palabra, si al animal que había de curarse con un tratamiento alopático en un mes, el Veterinario dosimetra lo cura en pocos días, ¿cuál es mayor el gasto que se irroga al propietario, si al de los medicamentos se añade el tiempo que ha estado el animal sin prestar servicio? Ciego y sordo será—y de la peor condición—el que niegue las grandes é inmensas ventajas de la Medicina dosimétrica.



HIGIENE PÚBLICA

RAFALÍ

¿ES CONVENIENTE INUTILIZAR LA CARNE DE ANIMALES ENFERMOS?

POR

DON JUAN MORCILLO, Inspector de carnes y Subdelegado en Játiva.

(Continuación.)

Si bien hemos dicho que los concurrentes al Congreso de Viena no han estado acordes entre sí, que han sido de distinta opinión sobre el establecimiento de *freibanks*, venta de carnes de *rafalí*, aquí en España también sucede una cosa análoga con referencia á la venta de carnes de animales enfermos: por eso vemos que mientras en unos pueblos el Veterinario higienista prohíbe la venta de carne procedente de animales que han muerto ó se han sacrificado padeciendo una enfermedad, en otros se permite; quién, no deja que se venda la carne de animales atacados de bacera, y la inutiliza por completo porque la conceptúa como perjudicial á la salud pública, mientras que otros la dejan expender con alguna prescripción; se prohíbe la expendición de la carne de animales invadidos de fiebre aftoungular (glosopeda) y en la generalidad de poblaciones no se pone inconveniente alguno á la venta de esta carne, y aun se deja vender en las mesas del bueno, como carne de primera calidad. Todo el Profesorado conoce bien la cuestión que se suscitó no hace mucho tiempo en Madrid y Barcelona sobre si debía ó no permitirse la venta de esta carne, sobre lo cual dió un dictamen en 5 de Diciembre de 1892 el ilustrado Veterinario higienista D. Félix Llorente y Fernández, y otro la Junta de Sanidad de Barcelona en 30 de Diciembre del mismo año 1892; ambos están acordes en que debe prohibirse en absoluto la venta de carne procedente de animales atacados de glosopeda, por ser altamente perjudicial á la salud pública. Sin embargo, entonces, como antes y después, en la generalidad de poblaciones, se está vendiendo esta clase de carne, sin que por ello pueda marcarse con entera exactitud y seguridad un daño

determinado en la salud pública; si es verdad que dichas carnes no deben venderse como buenas, porque en realidad no lo están, pero tampoco es justo que se adopte una medida tan absoluta y extremada como inutilizar este alimento, prohibiendo completamente su venta, es mucho más razonable permitir su consumo como *rafali*, á bajo precio, proporcionando así un buen alimento á las clases trabajadoras, evitando al mismo tiempo una pérdida de consideración á los ganaderos.

El Veterinario higienista, al tener que dar su dictamen sobre el destino que debe dar á la carne procedente de un animal enfermo ó sacrificado por necesidad por un accidente imprevisto, no sólo debe tener en cuenta la índole ó naturaleza del proceso patológico, sino también que la carne no se come en crudo, por lo menos en España, y siempre se somete para su preparación á la acción del calórico y á una temperatura elevada, lo cual hace que las carnes pierdan su salubridad y sean comestibles. Es un hecho bien demostrado que la costumbre de comer carne cruda ó poco expuesta á la acción del calor es más propia de los países del Norte que de los meridionales, por lo que es más fácil la transmisión de una enfermedad de los animales al hombre por intermedio de la alimentación en los primeros que en los segundos.

Si las carnes clasificadas como insalubres y malsanas, tales como la triquinada, la tuberculosa, con cisticerco celular, de animales con glosopeda, la variolosa y otras, la ciencia y la experiencia tienen debidamente justificado que son perjudiciales á la salud pública si se comen crudas, esa misma ciencia y experiencia tienen probado y demostrado de un modo auténtico é irrefutable que son inmunes, que son comestibles y no ofrecen riesgo alguno para la salud del consumidor, cuando han estado sometidas por cierto tiempo á la acción del calórico y á una temperatura elevada (100° centígrados), en razón á que el calórico ha destruido en ellas los parásitos y cuantos principios nocivos pudieran contener; por esto vemos que en Austria y Alemania, aun los más intransigentes partidarios de los *freibanks*, como M. Toscano, los admiten con la expresa condición de que

las carnes se vendan cocidas en estos establecimientos especiales, para lo cual, en los mataderos de las grandes poblaciones hay aparatos de cocción con tal objeto; bien piden otros que las carnes de animales enfermos que se hayan de vender á bajo precio sean sometidas al *desinfectante Rohrberck*, con lo cual pueden destinarse impunemente al consumo.

Si el calórico da á las carnes viciadas esa inmunidad, si las pone en condiciones saludables haciéndolas comestibles por infectadas que estén, se deduce clara y lógicamente que no hay carne mala, que no se debe inutilizar ningún animal de carnicería, ni prohibir la venta de su carne, sea cualquiera la enfermedad que padezca. Esto es lo que propone la ciencia, lo que la experiencia tiene demostrado, y, ó hay que creerlo sin vacilar y sin oponer objeción alguna, ó declarar incierta, falaz y problemática á esa ciencia que tanta fe nos inspira, dudosa é incierta á esa experiencia que con el tiempo viene á confirmar y dar base sólida á los problemas de aquélla. Por esto, sin duda, desde muy antiguo en esta ciudad se viene vendiendo por *rafali* las carnes con cisticercos celulares, las procedentes de animales atacados de bacera, de glosopeda y otras enfermedades, que, compradas generalmente por las clases pobres, nunca se ha notado alteración alguna en la salud pública que pudiera atribuirse ni remotamente al uso de estas carnes como alimento, y ha sucedido así, porque esa carne no se ha comido cruda, y sí la han sometido antes de comerla á una elevada temperatura por algunas horas para su preparación, por cuyo medio se han hecho inmunes, inofensivas y comestibles.

Cuando la carne de animales enfermos vendida no altera completamente la salud pública dada esta incuidad bien demostrada por la ciencia y la experiencia, si bien no puede venderse como buena, sí se puede vender en mesas especiales, á bajo precio y con ciertas condiciones particulares, de tal suerte, que el comprador esté completamente seguro y no conserve ninguna duda sobre la naturaleza de lo que compra. Otras veces los animales atacados de tuberculosis, de mal rojo (rouge), de pneumoenteritis infecciosa, de actinomicosis, de cisticercos celulares, de triquino-

sis y otras enfermedades parasitarias, pueden venderse á condición de que se vendan cocidas, siempre que no se tenga la seguridad de que el comprador las someterá á la acción del calórico. En algunos países hasta la ley permite la venta de substancias alimenticias en estado de descomposición, pero con la precisa condición de que el vendedor haga declaración de su estado. Así es, que el *rafali* permite vender los animales que serían indudablemente decomisados como insalubres, ocasionando un grave perjuicio á la clase obrera y pobre al mismo tiempo que á la ganadería.

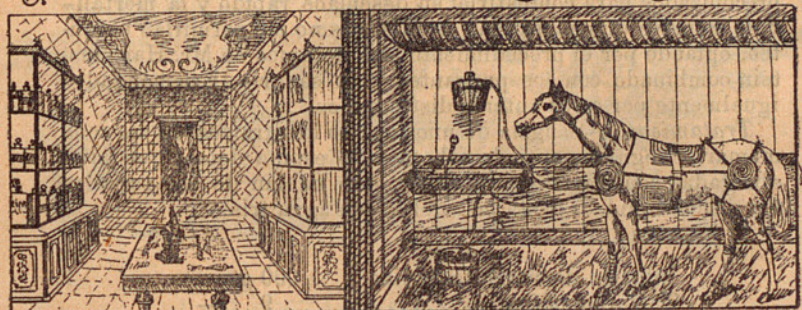
Pero si bien somos partidarios de que se venda la carne de animales enfermos por *rafali*, á bajo precio, también es preciso que esta venta se haga con ciertas condiciones, bajo una reglamentación bien ordenada, vigilando la venta é imponiendo á los infractores penas severas; sólo de este modo es como se puede evitar el fraude y el engaño, que con tanta facilidad se llevan á cabo en la venta de esta clase de carne.

Tampoco queremos que se vendan indistintamente y de un modo absoluto, como parece desprenderse de los preceptos de la ciencia, todas las reses enfermas; podrá hacerse de aquellas que padeciendo una enfermedad han sido degolladas en tiempo oportuno y la exanguificación ha sido completa, pero deben ser miradas con detenimiento y escrupulosidad las que, habiendo muerto fuera del matadero á consecuencia de una dolencia, no se les ha extraído la sangre y se presentan las carnes negruzcas, sanguíneas, muy blandas, despidiendo un olor característico de descomposición y que las paredes abdominales reflejan un color verdeo que marca de un modo evidente su mal estado. Todas estas graduaciones del *rafali* deben quedar para su resolución al buen criterio del Veterinario higienista.

(Concluirá.)



Clínica Médico-Quirúrgica.



R. C.

UN CASO DE FIEBRE VITULAR CURADO POR EL MÉTODO DE MR. HARTEINSTEIN

POR

DON JUAN VERDAGUER, Médico Veterinario en Gerona

Una vaca normanda recién importada y vendida como perteneciendo á la raza holandesa, destinada á la producción de la leche, después de un parto normal y rápido seguido de la expulsión de las parias, perdió á los dos días el apetito, presentó inmediatamente una dificultad manifiesta en los movimientos del cuarto posterior, siéndola más tarde imposible levantarse, para caer últimamente en una postración absoluta. Poco más de veinticuatro horas bastaron para desarrollarse esta sucesión de síntomas, á cual más graves. En este estado el animal, su dueño reclamó mis servicios, juzgándolo, no obstante, perdido. A mi llegada, la vaca, en decúbito externocostal izquierdo, apoyada la cabeza en la espalda del lado opuesto, parece tener abolidos sus cinco sentidos; insensible á la voz y á los golpes, indiferente á su cría, desechando los alimentos que la presentan, parece un cadáver que respira; ojos turbios y velados por los párpados tumefactos; respiración lenta, quejumbrosa; pulso imperceptible; temperatura, 40°; cuernos calientes; piel fría, á pesar de las mantas que la cubren; defecación y loquiorrea suspendidas. Desde que se inició la paraplegia había consistido el tratamiento casero en fricciones de vinagre caliente sobre la columna dorsal y remos abdominales, y al interior brebajes de caldo de pan tostado condimentado con hierbabuena.

Diagnóstico.—Fiebre vitular ó colapso del parto.

Pronóstico.—Muuy grave.

Siendo tantas y tan contradictorias las teorías emitidas sobre la naturaleza y causas eficientes de esta enfermedad, lo natural es que sean muchos y opuestos en sus efectos los medicamentos preconizados para combatirla; su desenlace rápido y la mortalidad excesiva que acusan las estadísticas no me permitían el tanteo, optando por el procedimiento hidroterápico de Mr. Harteinstein combinado con los purgantes y la sangría, recomendados igualmente por otros autores distinguidos.

Tratamiento.—Sangría de unos cuatro kilogramos en la vena mamaria; seguidamente, la cabeza y la espina dorsal quedaron abrigadas con trapos y una manta, que habían de ser rociados sin discontinuidad, hasta mi vuelta, con agua fría.

Al interior:

| | |
|--------------------------------|---------------|
| Infusión de simiente de lino.. | 1.000 gramos. |
| Tártaro emético..... | 9 — |

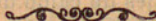
en una sola dosis, y de hora en hora hasta completa purgación.

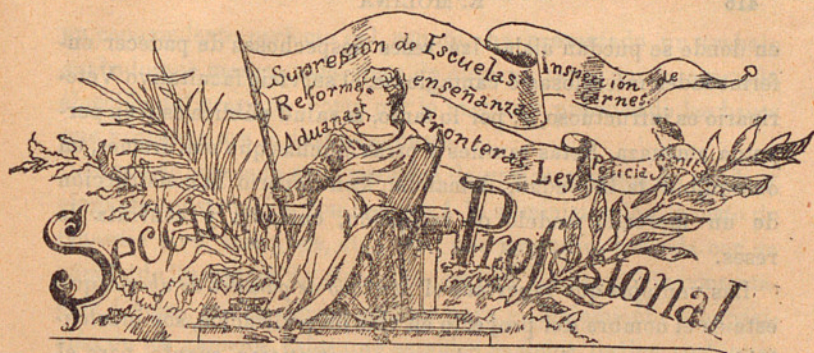
| | |
|--------------------------------|---------------|
| Infusión de simiente de lino.. | 1.000 gramos. |
| Sulfato de sosa..... | 100 — |

Estábamos á 10 de Diciembre estación no la más á propósito para irrigaciones continuas casi generales, debiéndose á esta causa que no se siguiera con rigor mi plan curativo; por temor á las consecuencias de este tratamiento, al parecer irracional, el dueño ciñóse á las duchas en el testuz, mojando solamente de cuando en cuando la línea vertebral. Por la tarde, siete horas después de mi primera visita, no había variado el cuadro sintomático; sin embargo, los párpados, menos hinchados, descubrían más el globo ocular y la cabeza se sostenía mejor. Insistí con fe en la imperiosa necesidad de irrigar sin descanso de la cabeza á la cola. El 11 por la mañana mi enferma, alta la cabeza, límpida la vista, tomaba lentamente una bebida, había hecho dos deposiciones, ensayando sin lograrlo ponerse en pie. Continuáronse las duchas por intervalos; al anochecer, la vaca, levantada ya, lamía su ternero.

En un día la fiebre vitular recorrió sus períodos de invasión y de estado, declinando y desapareciendo esta entidad mórbida en treinta y seis horas.

Los numerosos casos de colapso del parto curados por la hidroterapia, relatados por la prensa extranjera, me indujeron á ensayarla en el único caso que se me ha presentado.





UN GRAN PROYECTO

Ya era hora de que en la primera capital de España se hiciera algo útil y provechoso en obsequio de los ganaderos, que hoy viven sometidos á la ominosa tutela de los acaparadores de reses con destino á la alimentación pública, por no existir un Centro donde exponer sus ganados en condiciones de que no desmerezcan interin se efectúa la venta.

En todas ó casi todas las principales capitales de Europa, y hasta en las de segundo orden, existe un *Mercado de ganados de abasto*, destinado á facilitar locales á propósito para expender las reses de matadero, cuyo establecimiento es de utilidad reconocida en todos los pueblos que miran con interés por la riqueza ganadera y la salud pública. Y esto es tan cierto, que hasta nuestros vecinos los portngueses tienen en Lisboa un soberbio edificio para este objeto. En cambio es triste y lamentable que Madrid, la corte de España, no posea tan necesario é importante centro de contratación pecuaria, y sólo tenga una especie de cercado in-mundo, verdadero foco de infeccion, donde encierran los ganados que llegan con destino á todos los servicios.

Este descuido de ramo tan importante da lugar á grandes pérdidas en la cantidad y calidad de las carnes y obliga á los ganaderos á vender sus reses precipitadamente y á los precios que les imponen los acaparadores. Además de esto, como hoy no se cuenta ni con un mal local para enfermería ó lazareto de observación,

en donde se puedan aislar las reses sospechosas de padecer enfermedades infecciosas ó contagiosas, el servicio facultativo Veterinario es infructuoso, y, por lo tanto, la salud pública está en perpetua amenaza. Estas razones y otras muchas que omitiremos, en obsequio á la brevedad, demandan con imperio la construcción de un mercado modelo de recepción, custodia y contrata de reses.

Las ventajas que reportará el *Mercado de ganados de abasto*, que este es el nombre del proyecto en vías de realización, son incalculables, tanto para los ganaderos y contratistas cuanto para el vecindario de Madrid y para la salud pública, y es el único medio de concluir de una vez con los abusos de los abastecedores, que explotan hasta aniquilar al incauto ganadero que se arriesga á traer sus reses al mercado de Madrid, viéndose obligado á abandonar para siempre la plaza de más consumo de España

Teniendo en cuenta lo que dejamos apuntado, y en vista de las continuas quejas de los lesionados y de las excitaciones de la *Asociación de Ganaderos*, la Comisión de mercados de este Ayuntamiento se propuso acometer la empresa de construir un gran edificio con todas las dependencias necesarias á satisfacer las actuales exigencias y en relación con la importancia de la capital de la monarquía. A este propósito se abrió un concurso público para estudiar y aceptar el mejor proyecto de los que han sido presentados, gracias á los buenos deseos, interés y celo del Alcalde.

Cerrado el concurso, en el cual se han presentado tres proyectos de gran importancia, la Comisión se reunió y nombró una ponencia, compuesta de los señores López Santiso, Mitjans y Chávarri, para que los estudiase con detenimiento y propusiera la aceptación del que, á su juicio, reuniese mejores condiciones.

El señor Conde de Romanones, celoso siempre por el bien de sus administrados, ha manifestado un decidido interés á favor de tan plausible proyecto, excitando á los dignos individuos de la ponencia para que en breve tiempo den su dictamen, porque desea realizarlo lo antes posible.

La ponencia, con el mismo celo é interés que el Alcalde, y con

un conocimiento perfecto del asunto, ha presentado un trabajo acabado que merece toda clase de elogios, tanto por la acertada elección del proyecto como por lo preciso y práctico de las bases que propone para la futura subasta.

El nuevo mercado se compondrá de varios cuerpos de sólida y elegante construcción con destino á la administración, puesto de Guardia civil, consumos, etc., etc.; una magnífica rotonda con su cúpula de 30 metros de elevación, servirá de centro de contratación ó bolsa; varios departamentos para el alojamiento y exposición de los ganados, tales que establos modelos, toriles, cochiqueras para 8.000 cabezas y enfermerías para las diferentes especies de animales. Además estará surtido de agua en abundancia y dotado de la maquinaria indispensable para luz eléctrica y otros servicios necesarios.

Este soberbio edificio está presupuestado en 1.065.000 pesetas, y el concurrente propone al Ayuntamiento su construcción, si éste le concede la explotación durante cuarenta años, obligándose á pagar 30.000 pesetas de canon anual. La Comisión concede al proponente el derecho de tanteo para que pueda ejercitarlo en el acto de la subasta, y en una de las próximas sesiones propondrá al Municipio se acuerde la subasta pública de construcción y explotación al tipo del canon indicado. Tipo que podrá elevarse á más de las 30.000 pesetas al efectuarse la subasta, y que representa un ingreso importante para nuestro empobrecido tesoro municipal, amén de dotarse á la capital de España de un edificio que imperiosamente reclama el mejoramiento de la salud pública, la bondad y baratura de las carnes en beneficio de los consumidores, la reglamentación y administración recta y juiciosa de este ramo, la facilidad en la contratación de las reses, la protección de los ganaderos y el fomento de la industria pecuaria.

No dudamos que el Ayuntamiento aprobará por unanimidad tan útil y beneficioso proyecto, si á ello no se opone el Sr. López Martínez, enemigo sistemático de cuanto se refiere al bien público y tiene relación con las clases que representa. Pero, opóngase ó no este señor Concejal, debe llevarse á la práctica cuanto antes por la grandísima importancia y trascendencia que reviste en

beneficio de los intereses generales de las clases productoras y consumidoras de un alimento de primera necesidad.

E. MOLINA Y SERRANO.



PROYECTO DE LEY DE BASES

AUTORIZANDO AL GOBIERNO PARA FORMAR UNA LEY DE SANIDAD

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para formar y promulgar una ley de Sanidad con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.ª La ley de Sanidad comprenderá todos los servicios de higiene pública y sus preceptos serán obligatorios á todos los españoles y á los extranjeros que residan en la Península é islas adyacentes y posesiones de Africa.

Base 2.ª Los servicios sanitarios forman dos secciones, terrestre y marítima, comprendiendo entre ambas todo lo que se refiere á la salud pública.

Base 3.ª Se dictarán los preceptos necesarios en bien de la salud pública, sobre todo lo relativo á alimentos, bebidas, mercados y establecimientos bromatológicos; á habitaciones, establecimientos públicos y casas de dormir; á construcciones civiles, obras públicas, plazas, calles, vías públicas y ferrocarriles; al arbolado é higiene rural; á la higiene minera; á las industrias insalubres y peligrosas; al trabajo industrial del hombre, de la mujer y del niño; á la conducción de aguas potables y evacuación de las inmundas de las poblaciones; á cementerios, reconocimiento, traslación, depósito autopsia, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres; á mataderos y desolladeros; á cremación de animales muertos y basuras; á abonos, mercados de ganados y enfermerías para animales; á barracas ú hospitales provinciales para enfermos contagiosos; á medios de salvamento en las poblaciones marítimas y ribereñas; á lavaderos, gimnasios y baños públicos, y á los servicios públicos de desinfección.

Base 4.ª Las endemias, enfermedades contagiosas, epidemias y

epizootias serán objeto de prescripciones rigurosas para prevenirlas, limitarlas al menor espacio posible desde su origen y combatirlas.

Base 5.^a En la capital del reino existirá un Instituto central de vacunación, organizado conforme al estado de la ciencia, y cada capital de provincia tendrá otro Instituto de esta clase, relacionado y dependiente en los asuntos técnicos del central.

Estos establecimientos proporcionarán gratuitamente la linfa vacuna á todos los Municipios para los pobres; una tarifa señalará el precio para las demás clases sociales.

Será obligatoria la vacunación y revacunación de los niños acogidos en establecimientos de Beneficencia y asistentes á escuelas públicas ú otros establecimientos docentes públicos; de los individuos del Ejército y Armada; de todas las personas asiladas, y de las que componen la población de las cárceles y penales.

Base 6.^a Se crearán Institutos químicobacteriológicos, uno central en la capital del reino y otro en cada capital de provincia, que tendrán á su cargo los análisis completos de alimentos, bebidas, secreciones normales, productos patológicos y de cuantos objetos relacionados con la salud pública les sean sometidos por las autoridades ó por particulares.

La ley determinará cuándo estos análisis sean gratuitos.

En la parte técnica, los provinciales dependerán del central.

Base 7.^a Las fuentes mineromedicinales de utilidad pública dependerán, en cuanto á su dirección é inspección, del Ministro de la Gobernación. Los gastos originados al Estado se reintegrarán de los derechos que han de imponerse por el uso de las aguas, los cuales dejarán de percibirlos los Médicos directores. De este impuesto se exceptuarán los pobres de solemnidad.

Base 8.^a El ejercicio de las profesiones de Medicina, Farmacia y Veterinaria y de las de Practicantes, Dentistas y Matrona, exige el correspondiente título profesional con arreglo á las prescripciones vigentes en el ramo de Instrucción pública, y además el pago de la cuota propia del subsidio industrial. La falta de cualquiera de estos requisitos contituye intrusión, que deberá ser perseguida con vigor.

Los extranjeros necesitarán, para ejercer estas profesiones, incorporar sus títulos y pagar la cuota del subsidio industrial. Quedan prohibidas las habilitaciones de títulos extranjeros, menos para los países en que se admita la habilitación de los españoles.

La ley determinará las relaciones entre las autoridades y los encargados de estas profesiones, desempeñen ó no algún cargo público profesional.

Base 9.^a Se dictarán disposiciones para organizar la expendición de medicamentos y sustancias venenosas las farmacias droguerías y herbolarios y la inspección de géneros medicinales en las Aduanas del reino

Base 10. La ley organizará los servicios de Sanidad de los puertos, determinando cuanto se refiere á la declaración de su estado sanitario y visitas á los buques recién construídos y á los de entrada y de salida. Fijará las condiciones de las patentes, marcando los buques exceptuados de este requisito. Señalará las circunstancias para admisión á libre plática y para la prescripción de las medidas rigurosas ó de observación que la ciencia aconseje, cuidando esmeradamente de armonizar los supremos intereses de la salud pública con los del comercio y de los particulares. Y establecerá el servicio conveniente de bahía y los preceptos referentes á la policía de los barcos y accidentes que puedan ocurrir en los viajes marítimos relacionados con la salud pública.

Base 11. La ley determinará cuáles han de ser las condiciones de los lazaretos de observación, su número, situación y régimen.

También preceptuará lo mismo respecto de los lazaretos sucesivos, que serán, por lo menos, cuatro en el litoral de la Península é islas adyacentes, marcando rigurosamente cuanto se refiere al régimen cuarentenario, espurgos y desinfecciones; siempre aprovechando los progresos científicos, para no perjudicar los intereses del comercio y de los particulares.

Base 12. Se establecerá en la Dirección general del ramo una oficina central de Estadística general y Demografía médicas, la cual estará en relación con todos los centros sanitarios del reino, y será servida por empleados facultativos.

Se publicarán anualmente los trabajos estadísticos, previo informe del Consejo superior de Sanidad.

Los trabajos de la oficina central y los datos que proporcionen las provincias y los Municipios se ajustarán al Nomenclator publicado y costeadado por el Ministerio de la Gobernación.

Base 13. La Administración sanitaria se divide en central, provincial y municipal.

El Jefe superior de Sanidad en todos los ramos y grados es el Ministro de la Gobernación.

La Administración central corre á cargo del Director general de Sanidad; la provincial á cargo de los Gobernadores de provincia, y la municipal á cargo de los Alcaldes. La ley determinará las atribuciones que corresponden á estas autoridades y sus relaciones.

Base 14. Se organizará la inspección sanitaria en todos sus grados. Habrá dos Inspectores generales, uno para los servicios terrestres y otro para los de Sanidad marítima, dependientes inmediatamente de la Dirección general del ramo, un Inspector provincial para cada una de las provincias y dos Inspectores municipales, por lo menos, para cada Ayuntamiento que exceda de 3.000 habitantes, debiendo los de menor población reunirse en grupos para este objeto.

Los Inspectores generales y provinciales serán Médicos y estarán pagados por el Estado. Los municipales serán en cada Ayuntamiento, por lo menos, un Médico y un Farmacéutico, serán pagados por fondos municipales y desempeñarán á la vez la asistencia á los pobres, de modo que ejercerán estas inspecciones los Facultativos de partido ó municipales.

Se sostienen los Subdelegados de Sanidad en Medicina, Farmacia y Veterinaria de los partidos judiciales, los que se entenderán directamente con el Inspector provincial. Sus atribuciones y condiciones se fijarán en la ley.

Base 15. Se establecerán dos Delegaciones sanitarias permanentes en Oriente y dos en América, y cuando el Gobierno lo creyere conveniente, agregados Médicos de nuestras Legaciones. La misión de estos funcionarios será el dar noticias exactas al

Gobierno de cuanto ocurra en los países de su residencia, relativo á la salud pública, auxiliando la acción de nuestros agentes consulares ó avisando directamente de aquello que en su concepto convinieren.

Base 16. Se organizarán los cuerpos consultivos para asistencia de las autoridades sanitarias.

Habrá un Consejo superior de Sanidad para asesorar al Ministro de la Gobernación; un Consejo provincial al lado de cada Gobernador, y un Consejo municipal al lado de cada Alcalde, siempre que el Municipio cuente más de 3.000 habitantes, ó al lado del Alcalde designado por el Gobernador en cada agrupación de Municipios.

El Consejo superior constará de un Presidente, un Vicepresidente y 30 Vocales, que pertenecerán á las más altas representaciones de la Administración, de las ciencias médicas y del derecho, de la arquitectura, [de la ingeniería y del cuerpo consular.

Se dividirá en dos secciones, de servicios terrestres y de servicios marítimos. Tendrá facultades para proponer reformas sanitarias al Ministro.

La ley determinará cuándo el Ministro podrá oír en pleno ó en sesión al Consejo superior, y cuándo deberá oírle por precisión.

Los Consejos provinciales se compondrán de un Presidente y 12 Vocales, y los municipales de un Presidente y de seis ú ocho Vocales.

El nombramiento de los individuos del Consejo superior se hará por Real decreto; el de los Consejeros provinciales por el Ministro, á propuesta de los Gobernadores, y el de los Consejeros municipales por los Gobernadores, á propuesta de los Alcaldes.

Para asuntos científicos relacionados con cuestiones de higiene pública, serán cuerpos consultivos: del Ministro, la Real Academia de Medicina de Madrid, y de los Gobernadores, las Academias de Medicina del distrito.

Para asuntos profesionales, el Ministro y los Gobernadores

podrán consultar á los Colegios de Médicos ó de Farmacéuticos establecidos y reconocidos por Real orden.

Base 17. La ley determinará las circunstancias, derechos, atribuciones y deberes de los empleados facultativos que componen la Administración sanitaria.

Los pertenecientes á la Administración central y á la provincial, formarán éstos distintos escalafones; uno, de Inspectores generales y Delegados sanitarios de Oriente y América; uno, de Inspectores provinciales; uno, de Médicos de Institutos de vacunación y de los químicobacteriológicos; uno, de Directores de fuentes mineromedicinales, y uno, de Sanidad marítima; no se permiten traslaciones ni permutas entre estos distintos escalafones.

Base 18. Los Inspectores municipales, que á la vez ejercerán como facultativos municipales, se regirán por un reglamento especial; su nombramiento será hecho por los Ayuntamientos, mediante concurso anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia; no cesarán sino por virtud de terminación del tiempo anunciado en la convocatoria, ó por virtud de expediente ante el Consejo provincial de Sanidad, en el cual se oirá al facultativo y resolverá el Gobernador de la provincia.

Contra su resolución se otorga el recurso contencioso-administrativo.

Base 19. La ley establecerá las medidas disciplinarias á que dieran lugar las infracciones cometidas contra sus preceptos, sin perjuicio de los que, por constituir delito, sean de la jurisdicción del Código penal.

Base 20. Los servicios sanitarios públicos se sujetarán á tarifas especiales, y estos productos serán ingreso del Tesoro, si se trata de servicios centrales y provinciales, y lo serán de los Municipios cuando los servicios sean municipales.

Estas tarifas son reformables por Real decreto, oyendo al Consejo superior de Sanidad, y pueden no ser uniformes en distintas poblaciones, aunque se trate del mismo servicio.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para invertir en los gastos que produzca la nueva organización sanitaria las cantidades consignadas en los presupuestos generales del Estado para los servicios

ordinarios de Sanidad y la mitad de la consignación extraordinaria para epidemias.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Madrid 28 de Junio de 1894.—*El Ministro de la Gobernación*,
ALBERTO AGUILERA Y VELASCO.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTOR CÉSAR CHICOTE.—*Higiene profiláctica, desinfectantes y desinfección.*—Folleto de 84 páginas, una peseta en todas las librerías.

El nombre del Jefe del Laboratorio químico municipal de San Sebastián es ya conocido de nuestros lectores por los justos y merecidos elogios que hemos hecho de algunas de sus obras, ya que son muchas las que tiene publicadas y no hemos podido leer.

En tan pocas páginas el Doctor Chicote ha condensado lo más importante y lo más moderno que se conoce en materia de desinfección y desinfectantes, con la precisión y la claridad á que nos tiene acostumbrados este distinguido químico.

Trata de los desinfectantes químicos y físicos; de los aparatos usados en la desinfección, con sus correspondientes grabados; de las enfermedades que deben ser objeto de la desinfección—cólera, viruela, difteria, tifus, fiebre tifoidea, escarlatina, fiebre amarilla, tuberculosis, disentería y coqueluche;—práctica de la desinfección—habitaciones, muebles, utensilios, etc., etc.;—desinfección del agua potable, estaciones sanitarias y disposiciones más importantes relativas á la desinfección pública en España y otros países.

Es un librito útil, no sólo para el Médico, Farmacéutico y Veterinario, sino también para las autoridades y los particulares.

* * *

Stud-Book español.—Tomo V. 1892 y 93. Madrid, 1894.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 28 de Abril de 1884, la Comisión del Registro-matrícula de caballos de pura sangre, nacidos ó importados en España, ha publicado el tomo que analizamos, tan interesante é instructivo como los anteriores.

Después de insertar varias Reales órdenes pertinentes al objeto, los miembros que componen la Comisión, Reglamento y acuerdos tomados en fecha 8 de Mayo de 1885, por orden alfabético, se hace una historia sucinta de los caballos y yeguas de pura sangre inglesa, árabe y angloárabe, nacidos ó importados en España, en esta forma:

DAIMIO

(MARQUÉS DE NEVARES)



Castaño obscuro.

Nacido en España, yeguada del Duque de Fernán Núñez, en 1888.—Su padre, DILETTO; su madre, FLAMENCA. El padre de *Diletto*, NUNEHAM; su madre, CHÉRIE. El padre de *Flamenca*, PAGNOTTE; su madre, ALBA.

Exportado á Inglaterra en Mayo de 1890.—Importado en España en Octubre del mismo año.—Cedido al Marqués de Nevarés en Marzo de 1892.

Sigue un cuadro con los datos adquiridos hasta la publicación de este tomo y rectificaciones al cuarto, un índice alfabético del nombre del caballo ó yegua y de su padre y madre; sementales de pura sangre inglesa que han hecho la cubrición y tenido pro-

ductos en España; un resumen general de productos de los sementales pura sangre inglesa (122 machos y 123 hembras); una lista de los caballos y yeguas inglesas, árabes, angloárabes que han muerto; otra de los exportados, terminando con un estado demostrativo, por sangres, de las inscripciones comprendidas en este volumen, ascendentes á 500, en esta forma: 217 caballos y 230 yeguas, pura sangre inglesa; 18 caballos, pura sangre árabe; 28 caballos y 7 yeguas, pura sangre angloárabe.

La obra es interesante y hace honor á la Comisión redactora, al ilustre Secretario, Sr. de Igual, y al establecimiento tipográfico de Ricardo Fe. Se vende á cuatro pesetas.

E. MOLINA.

BOLETÍN BIBLIOGRÁFICO

La carne sana, medios de reconocerla y de apreciarla, por Luis Villain.

La carne enferma, medios prácticos de reconocerla, por Luis Villain.

Compendio teórico-práctico de mariscalesería, por J. Pader.

El gato, zoología, origen, historia, hábitos, razas, anatomía, enfermedades y jurisprudencia, por A. Landrín.

En los números sucesivos la bibliografía de estas obras.

El libro de los espíritus.—Obra publicada por la biblioteca de *La Irradiación*, que se ocupa de psicología, espiritismo, magnetismo é hipnotismo. En publicación *El libro de los mediums*, de Kardec, y *Espirita*, de Teófilo Gautier. Cuatro cuadernos de 32 páginas al mes, seis pesetas al año. La revista *La Irradiación*, calle de Hita, 6, bajo, la remite gratis á los casinos que lo soliciten.

Memoria de la Junta municipal de Sanidad de Madrid.—Trabajo pedestre que nada dice en favor de sus autores.



ECOS Y NOTAS

Otro recurso de alzada.—El ilustrado Profesor Veterinario de Morales (Zamora), Sr. Hernández, ha elevado recurso de alzada contra una providencia ilegal del Gobernador de la provincia que *da por buena* la arbitraria resolución del Ayuntamiento de dicho pueblo, destituyendo del cargo de Inspector de carnes al citado Profesor, que lo es de superior categoría, y nombrando á otro que, amén de ser de segunda clase, está completamente inútil por padecer una parálisis. La Diputación provincial informó en justicia á favor del Sr. Hernández y en contra del Veterinario de segunda clase, y á pesar de ello el Gobernador sancionó la injusticia y la ilegalidad cometida por los *monterillas* de Morales.

Los repetidos casos de atropello de la legislación vigente demandan con imperio una soberana disposición de carácter general, recordando á los Alcaldes y Gobernadores lo que parece tienen olvidado ó no quieren cumplir; y nosotros, que conocemos la rectitud del Ministro de la Gobernación, esperamos que así lo haga en este ramo importante de la salud pública, resolviendo en justicia este y otros recursos de alzada que obran en su Ministerio.

Inspección de carnes.—Casi toda la prensa profesional y política de Francia se ocupa de los abusos que venía cometiendo el *Contralor* del matadero de Troyes, á espaldas del inteligente, celoso y severo Inspector Mr. Morot. Aquel funcionario estampillaba ó sellaba las carnes desechadas por el Inspector, entregándolas á la venta pública, hasta que el Jefe del 19 batallón de Infantería dió parte de que la carne suministrada era de malas condiciones. Incoado el correspondiente proceso, el Tribunal ha condenado al Contralor á dos meses de prisión y 50 francos de multa, á otros dos empleados subalternos á un mes y 50 francos y á una mujer se la declara civilmente responsable.

Todos los periódicos hacen grandes elogios de la competencia, inteligencia, rectitud y celo del honorable Veterinario Inspector Mr. Morot, nuestro querido amigo é ilustrado colaborador, abogando todos por la reforma del servicio de mataderos y mercados. Lo mismo en Francia que en todas partes urge que el Inspector tenga autoridad sobre todos los empleados y dependientes, que deben estarle subordinados para evitar que su ignorancia ó mala fe sea causa de daños y perjuicios á la salud pública.

¡Cuánta farsa! — El periódico *mercantil* de los termocauterios, discoïdes y demás objetos con que explota á sus suscriptores, se nos viene ahora atacando injustamente al Alcalde de Madrid, señor Conde de Romanones, por la supresión de *siete* Revisores Veterinarios. Ese periódico ó no sabe lo que se dice ó quiere dar una broma á sus lectores.

Nuestros abonados saben que el Sr. López Martínez, Delegado regio de la Escuela Veterinaria de Madrid, fué uno de los Concejales que propuso la supresión de *quince* Revisores, y que gracias á nuestra campaña en la GACETA y á nuestras gestiones particulares, se consiguió que el Ayuntamiento no aprobara el absurdo proyecto de la Comisión de Hacienda, y sí dejaran *diez y ocho* Inspectores en vez de los *diez* que proponían el Sr. López Martínez y sus compañeros. De modo que el Alcalde, que no es *trasnochado economista*, como dice ese periódico, sino una persona ilustrada y justa, no ha hecho más que proponer lo que ya había aprobado el Ayuntamiento. Ese periódico del *mercantilismo*, que en tiempo oportuno no tuvo una sola palabra en defensa de los Revisores de Madrid, que es la defensa de la clase, ni censuró como merecía al *célebre* Delegado de la Escuela de Madrid, se *trasnocha* ahora para atacar sin razón al Alcalde.

Ese proceder, que no es serio ni correcto, le dice á la clase una vez más lo que puede esperar del periódico *comerciante*.

Suscriptores bajas. — Hemos dado de baja, no enviándoles ya este número, á unos cuantos suscriptores que sólo habían abonado sus cuotas hasta fin de Diciembre último ó no habían abonado nada, á pesar de estar recibiendo la GACETA desde 1.º de Septiembre del año anterior. Sentiremos tener que hacer lo propio con los que están en descubierto desde Febrero hasta la fecha. Con esas informalidades ó morosidades no puede vivir ningún periódico, y estamos decididos á no remitir esta revista á los que no cumplan religiosamente como cumplimos nosotros.

Importantísimo. — Consagrada esta revista única y exclusivamente al progreso de la ciencia y brillo de la clase, descartando en absoluto lo personal y el mercantilismo ó comercio que algunos hacen á costa de sus incautos suscriptores, esta Administración remitirá á sus abonados todos los libros, instrumentos, medicamentos y demás encargos que se le hagan sin otras condiciones que *el envío previo de su importe*. Estas remisiones se hacen gratis, sin cobrar comisión de ningún género á los suscriptores, que sólo remitirán un sello de 15 céntimos para las contestaciones. Es lo menos que podemos hacer por nuestros favorecedores.

Buena colocación. — En el establecimiento de Veterinaria de D. Victoriano Medina (Toledo) existe una vacante de herrador forjador, do-

tada con el sueldo mensual de 80 á 100 pesetas. Los que la deseen pueden dirigirse directamente por carta al Director propietario del establecimiento, Sr. Medina, y en la calle de Cedaceros, núm. 14 (tienda de carnes), darán más detalles.

PERSONAL

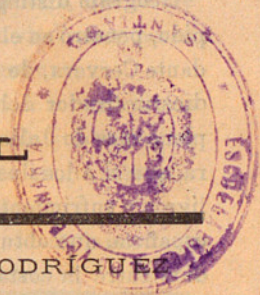
D. FRANCISCO QUIROGA Y RODRÍGUEZ

Parece que nuestra pobre patria está condenada á perpetuo luto. Ayer Calderón, hoy Quiroga. Dos sabios y modestos Profesores de nuestra Universidad Central son brutalmente arrancados á la vida por la implacable parca á lo mejor de su edad y cuando tantos días de gloria podían dar á la ciencia. España, sí, está de luto; la ciencia de duelo; una y otra lloran la muerte de estos dos sabios, cuyos luminosos destellos alcanzaron al mundo entero.

Nosotros, que admirábamos en vida su prodigiosa inteligencia, su profundo saber, nos descubrimos respetuosos hoy ante la tumba de estos dos héroes de la ciencia.

Amén de los grandes méritos que tiene Quiroga á la consideración y respeto universal, reúne para nosotros uno muy particular. Hijo del ilustre Catedrático de Anatomía de la Escuela de Veterinaria de Madrid, D. José Quiroga, los Veterinarios españoles le considerábamos como de la propia familia. Por eso no es extraño que nuestras lágrimas hayan corrido á la par que las derramadas por sus compañeros y amigos y las amargas que vierte aún su virtuosa é infortunada viuda y sus desgraciados é inocentes hijos.

Profesor de la Facultad de Ciencias Naturales en la Universidad Central, desempeñaba Quiroga una de las cátedras más difíciles, ganada en públicas oposiciones, cuando se había creado para él. En la cátedra y en el laboratorio rayó á una altura co-



losal, sembrando la semilla de estudios históriconaturales que con el tiempo germinará y producirá ópimos frutos.

Geógrafo distinguido, africanista entusiasta, explorador intrépido, penetró en el corazón de Marruecos con el valiente Comandante Cervera, de ingenieros; con el inteligente Cónsul Rizzo y el diestro tirador del Rif Abd-el-Kaderl'Ajdar; viaje efectuado en pleno mes de Julio por la región occidental del desierto de Sahara, que si á los ilustres y sabios viajeros proporcionó grandes peligros y sufrimientos, fué fecundo para la ciencia y para la patria española, que obtuvo la soberanía del extenso territorio comprendido entre la costa africana de Cabo Bojador á Cabo Blanco y límite oriental del Adrar. Las penalidades y fatigas que experimentó Quiroga en este viaje de exploración, estudio y conquista pacífica, contribuyeron, si es que no fueron la causa eficiente de que su salud se resintiera, á precipitar los días de su existencia.

Como publicista tenía una gran reputación en el mundo científico. Entre las muchas obras que publicó sólo mencionaremos las siguientes: *La Teruelita*, *Ojita de Pando*, *Observaciones sobre algunas rocas de Riaza*, *Resumen del programa de las lecciones de Química*, *Estudio micrográfico de algunos basaltos de Ciudad Real*, *Sobre el jade y las hachas que llevan este nombre en España*, *La enseñanza de la Química*, *Notas petrográficas*, *Limburgita de Nuévalos*, *Apuntes de un viaje hecho por el Sahara occidental* y *Elementos de Historia natural*. (En colaboración con otro modesto sabio, el Doctor Bolívar y el inmortal Calderón.)

Su última obra, aún inédita, de *Geología y Mineralogía*, formará parte de la magnífica *Historia Natural* que editan los señores Montaner y Simón.

Tal es la síntesis de la vida pública del infortunado Quiroga. En el seno del hogar fué un esposo modelo y un padre cariñoso.*

¿Cómo ha muerto D. Francisco Quiroga? Como mueren todos los sabios: legando á la ciencia un caudal enorme de conocimientos, á la patria un extenso territorio en el codiciado continente africano, á su viuda y á sus cuatro pequeños hijos..... el luto en el corazón, las lágrimas en los ojos, la indigencia y la miseria

en su hogar..... y un nombre honrado, respetado y bendecido por todos.

Los amigos, compañeros y admiradores de Quiroga, que saben la triste y lamentable situación en que han quedado esos seres queridos, se han apresurado á socorrer su desventura.

La patria, que extendió su soberanía merced á los sacrificios de Quiroga, está en el deber de proteger á su viuda y á sus hijos, concediéndoles una pensión que los saque de las negruras de la miseria.

E. MOLINA.

A petición propia ha obtenido su retiro el Excmo. Sr. Intendente D. Antonio de las Peñas. Su ilustración, rectitud y su bondadoso carácter le granjearon el respeto y simpatías de todos sus subordinados. El Cuerpo de Veterinaria Militar le debe gratitud por la defensa que hizo de sus intereses, que son los del Ejército, siempre que tuvo ocasión de ello. Sintiendo vivamente su marcha del servicio activo, al darle nuestra respetuosa y cariñosa despedida, le deseamos mucha salud y largos años de vida.

* * *

Nuestro distinguido amigo y compañero D. Enrique Ugar ha contraído matrimonio con la bella y virtuosa señorita doña Trinidad Gómez de Lamadrid y Ríos. Felicitamos á los nuevos esposos, señores de Ugar, deseándoles una eterna luna de miel.

* * *

Por los brillantes ejercicios de oposición que ha verificado don Victoriano Colomo ha sido propuesto, por unanimidad, para ocupar la plaza de Profesor auxiliar (Disector anatómico), que había vacante en la Escuela Veterinaria de Santiago.

* * *

D. Vicente Lope y Lope ha ascendido á oficial primero y don Mariano de Viedma á oficial segundo del Cuerpo de Veterinaria Militar. D. Manuel Méndez regresa de Cuba á la Península.

*
**

Después de lucidos ejercicios de reválida y con notas de sobresaliente en todas las asignaturas, han terminado la carrera los jóvenes D. Senén Fernández, D. Alberto Civera, D. Niceto Peñasco y D. Serafin Simón, en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba y Zaragoza. Nuestra enhorabuena á estos nuevos compañeros, á los que deseamos buena suerte y muchos triunfos en el ejercicio de la profesión.

SUSCRIPCIÓN QUIROGA ⁽¹⁾

| | Pesetas. |
|---|----------|
| La Dirección de la GACETA DE MEDICINA VETERINARIA.. | 10 |
| D. Juan Manuel Díaz Villar..... | 10 |
| D. Minervino Arias y Ribera..... | 2 |
| D. Ulpiano Molina..... | 2 |
| D. José Rodríguez García..... | 3 |
| D. Lope Carralero..... | 5 |
| D. Juan Pulgarín..... | 5 |
| TOTAL..... | 37 |

(1) Los sentimientos filantrópicos de nuestros compañeros son garantía suficiente para contribuir con su modesto óbolo á tan loable objeto.